



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341210100024564
Fecha: 2023-06-16
TRD: 4121.010.22.2.1020.002456
Rad. Padre: 202341210100024564

CIRCULAR No 4121.010.22.2.1020.002456

Para: Servidores Públicos y Contratistas que ejercen la Defensa Judicial de la Entidad

Asunto: Protocolo de preparación de audiencias.

Cordial saludo,

De conformidad con las responsabilidades asignadas al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 de septiembre 28 de 2016, y continuando con la fase de implementación del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0439 de junio 19 de 2021¹, se remite para su conocimiento y aplicación en el ejercicio de la Defensa Judicial de la Alcaldía de Santiago de Cali, el documento intitulado "PROTOCOLO DE PREPARACIÓN DE AUDIENCIAS" que se constituye en una herramienta de apoyo en atención a las nuevas dinámicas de la virtualidad y reformas introducidas para el ejercicio de los medios de control.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Anexo: Protocolo de presentación de audiencias 5 folios

Elaboró: Estefanía Molina Quintero – Contratista

¹ "POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS MODELOS DE GERENCIA JURÍDICA PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9

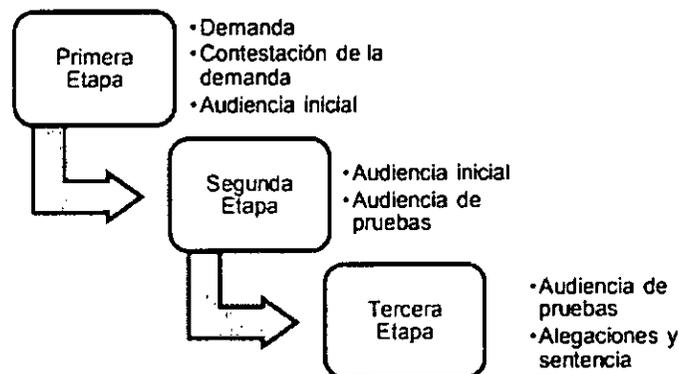
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co





PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE AUDIENCIAS

ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011)



AUDIENCIA INICIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo durante la Audiencia Inicial se llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1. **SANEAMIENTO:** en esta etapa se busca eliminar del proceso cualquier vicio que afecte con posterioridad al mismo, con el fin de evitar sentencias inhibitorias.

El juez deberá decidir sobre los vicios procesales que se causaron antes de la audiencia inicial, como, por ejemplo:

- La jurisdicción y la competencia
- Los requisitos de la demanda
- La vinculación de los litisconsortes necesarios
- El trámite inadecuado de la demanda
- La notificación de la demanda

2. **EXCEPCIONES:** Las excepciones en la demanda se constituyen en una herramienta jurídica del demandado que tienen como finalidad ejercer su derecho a la defensa,





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

contradicción y debido proceso. A través de ellas se atacan de fondo (excepciones de mérito) o de forma (excepciones previas) los argumentos y pretensiones de la parte demandante. De las excepciones se corre traslado a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre ellas, garantizándole a la vez los mismos derechos.

La Ley 2080/21 modificó el artículo 180 del CPACA referente al tratamiento de las excepciones. Así, se agilizó el trámite ya que las excepciones previas reguladas en el art. 175 parágrafo se resolverán conforme los arts. 100, 101 y 102 del CGP.

Las excepciones previas se resuelven en la audiencia inicial. En concreto, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se resolverán a través de sentencia anticipada la cual puede ser proferida antes de la audiencia inicial, siempre y cuando se trate de asuntos de pleno derecho y:

- No haya practica de pruebas
- Las pruebas aportadas tanto en la demanda como en la contestación sean las únicas a tener en cuenta
- Las pruebas sean impertinentes, inconducentes o inútiles

Las excepciones de mérito o de fondo son resueltas en la sentencia, determinando si se accede o no a las pretensiones.

Los profesionales del derecho de la planta de empleos y/o contratistas deberán ser muy acuciosos al revisar la demanda, con el fin de ejercer acertadamente el derecho a la defensa, contestando la demanda oportunamente, presentando las excepciones previas y/o de fondo correspondientes. Vale decir, a manera de ejemplo, el término de caducidad del medio de control.

3. CONCILIACIÓN: De acuerdo con el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, "en cualquier parte de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento".

Por lo anterior, es importante que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Administrativo de Jurídica Publica, en todo el proceso esté realizando acompañamiento y planteando métodos de negociación con el fin de persuadir al demandante.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

4. MEDIDAS CAUTELARES: De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 180 del CPACA, "en esta audiencia el juez o magistrado ponente se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida".

Los profesionales que lleven a cabo la defensa del Distrito deberán tener en cuenta si las medidas cautelares cumplen los siguientes requisitos, en el marco de la Ley 1437 de 2011:

Requisitos procesales:

- 1-. Que el proceso sea de naturaleza declarativa
- 2-. Que las medidas cautelares solicitadas por el demandante tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Que se proteja el objeto del litigio de aquello que se está debatiendo
- 3-. Oportunidad. Desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
- 4-. Otorgar caución, salvo suspensión provisional, protección de derechos colectivos y cuando el solicitante es una entidad pública

Requisitos sustantivos para la procedencia de la medida cautelar:

- Violación normativa: 1) surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o 2) el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud
- Si se pretende restablecimiento e indemnización de perjuicios, prueba sumaria de los mismo

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: pilar del proceso. Al respecto, el 7 del artículo 180 del CPACA prevé lo siguiente: "una vez resuelto todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación del litigio".

Es fundamental que el profesional tenga claro cuáles son los problemas jurídicos que plantea el otro extremo procesal para que en la audiencia de alegación y juzgamiento tenga una posición jurídica definida y clara.

6. DECRETO DE PRUEBAS: Es importante que los profesionales del derecho de la planta de empleos y/o contratistas hagan una lectura integral y consciente de la demanda.



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Verificar que las pruebas solicitadas sean pertinentes, conducentes y útiles para el proceso. Así mismo, considerar dichos requisitos al solicitar la práctica de pruebas y que estas estén encaminadas a desvirtuar los hechos que soportan las pretensiones. Se debe tener en cuenta que:

- a) Los hechos sobre los cuales existió acuerdo entre las partes no necesitan ser probados
- b) El decreto de pruebas está dirigido a demostrar solo los hechos en los cuales existe controversia
- c) El juez solo podrá decretar pruebas que estén directamente relacionadas con los hechos y que sean necesarias.

Si el apoderado considera que el juez denegó el decreto o practica de una prueba sin fundamento, podrá interponer el recurso de apelación en los términos del artículo 243 del CPACA.

DESDE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, HASTA EL INICIO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El juez deberá practicar sólo las pruebas que fueron decretadas en la etapa de la audiencia inicial con el fin de probar los hechos que fueron definidos en la fijación del litigio.

Por lo anterior, es importante que el profesional tenga un listado claro de las pruebas decretadas por el juez y el orden de estas a ser practicadas. Además, desplegar todo el conocimiento sobre práctica de los diferentes medios probatorio: dominar el interrogatorio, contrainterrogatorio, exhibición de documentos, tacha de documentos, interrogatorio a peritos, etc.

DESDE EL INICIO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

La audiencia de pruebas comprende la audiencia de alegatos y juzgamiento. Debe realizarse un examen crítico de las pruebas en la sustentación de los alegatos de conclusión. Es conveniente ilustrarle al juez cuales con cuales pruebas fueron probados los hechos para que despache favorablemente las pretensiones y de igual manera resaltar la deficiencia actividad probatoria de la contraparte para que sean desestimadas sus pretensiones. Se debe hacer uso de las reglas de la sana critica, las reglas de la experiencia y la lógica.



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

RECOMENDACIONES PARA EL APODERADO ANTES DE LA AUDIENCIA

1. Ser estricto en el cumplimiento de las citaciones. Presentarse a la sala de audiencia al menos con 30 minutos de anticipación a la hora señalada por el juez.
2. El profesional del derecho debe ser competente y para ello debe prepararse en habilidades oratorias, debe adquirir capacidades estratégicas para manejar la audiencia con seguridad, soltura y pericia.
3. En las intervenciones en audiencia se debe hablar con seguridad, tono audible, igualmente se debe ser breve, claro, conciso y específico.
4. Tener buen dominio sobre el tema del proceso: Lectura de todas las piezas del expediente, conocimiento de la normatividad, jurisprudencia y doctrinas aplicables al caso en controversia.
5. Tener conocimiento sobre las técnicas en materia probatoria.
6. Llevar consigo la información y documentos relevantes del proceso.
7. Escuchar atentamente las intervenciones del Juez y los demás sujetos procesales, tomar apuntes de lo relevante.
8. Tener conocimiento sobre los aspectos claves del caso, e idearse cualquier situación adversa que se pueda presentar a lo largo de la diligencia, lo que le permitirá al profesional estar preparado para interponer y sustentar el recurso correspondiente o para realizar la solicitud debida.
9. Es importante que el profesional maneje adecuadamente los medios electrónicos y debe verificar antes de iniciar audiencia que el equipo electrónico cuenta con todas las condiciones necesarias de conexión, audio y video.



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co